

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP

Lima, 01 de marzo de 2023

VISTOS:

La Carta N° 0399-2022-CSG de fecha 28 de noviembre de 2022; la Carta N° 684-2022-SUPER-AV.UNIVERSITARIA/INVERMET/CHMP de fecha 2 de diciembre de 2022 complementada mediante Carta N° 771-2022-SUPER-AV.UNIVERSITARIA/INVERMET/CHMP de fecha 28 de diciembre de 2022; el Informe Técnico N° 000023-2023-INVERMET-GP-JAG del 20 de enero de 2023 complementado mediante Informe N° 035-2023-CPU/RHCF del 13 de febrero de 2023, el Informe N° 000045-2023-INVERMET-GP-SEO del 20 de enero de 2023, el Informe N° 000003-2023-INVERMET-OGAJ-NFV del 31 de enero de 2023 y, el Memorando N° 000040-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 3 de febrero de 2023; sobre reducción de prestaciones en el Contrato N° 000006-2022-INVERMET-OAF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, constituyéndose como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, mediante la Resolución N° 101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 diciembre de 2022 de la Gerencia General del Fondo Metropolitano de Inversiones, se delegó a la Gerencia de Proyectos la facultad de aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, con fecha 28 de enero de 2022 se suscribió el Contrato N° 000006- 2022-INVERMET-OGAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y el CONSORCIO SAN GABRIEL orientado a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. UNIVERSITARIA TRAMO AV. MANUEL PRADO - AV. PERIURBANA, DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2414774 (en adelante **la obra**), por un monto de S/ 18,132,800.00 soles y con un plazo de ejecución de ciento

ochenta (180) días calendario, contados a partir del 01 de marzo de 2022, siendo que, en mérito a las ampliaciones de plazo otorgadas por la entidad, el fin del plazo contractual vigente es el 03 de febrero de 2023.

Que, conforme a los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 de la TUO de la Ley, el Contrato puede modificarse por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) **reducción de prestaciones**, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, sobre las reducciones de obra, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

Que, así mismo, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, sobre la reducción de prestaciones en obra, señala:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, la obra, incluye la ejecución de las partidas 03.05 Canalización y obras de arte y dentro de esta, la 04.05.01 Movimiento de Tierras y sus respectivas subpartidas, y 03.05.03 Obras de arte de canalización y su respectiva subpartida, así como la partida 08.02.05 Sembrado de cubresuelos según diseño propuesto, todo ello de conformidad con el siguiente detalle:

| Item | Descripción | Und. | Metrado |
|-------------|---|------|----------|
| 03 | PISTAS | | |
| 03.05 | CANALIZACIÓN Y OBRAS DE ARTE | | |
| 03.05.01 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | |
| 03.05.01.01 | EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS C/ EQUIPO TN | m3 | 48.23 |
| 03.05.01.03 | RELLENO CON MAT PROPIO DETRAS DE ESTRUCTURAS MANUAL | m3 | 4.64 |
| 03.05.01.04 | RELLENO COMPACT. ZANJA C/ ARENA GRUESA P/TUB. DRENAJE 14" HASTA 1.50M | ml | 41.40 |
| 03.05.01.05 | CARGUIO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO D=10 KM | m3 | 52.31 |
| 03.05.03 | OBRAS DE ARTE DE CANALIZACIÓN | | |
| 03.05.03.07 | TUBERIA CORRUGADA ESTRUCTURAL HDPE D 350MM INTERIOR LISO | ml | 41.40 |
| 08 | IMPACTO AMBIENTAL | | |
| 08.02 | AREAS VERDES | | |
| 08.02.05 | SEMBRADO DE CUBRESUELOS SEGUN DISEÑO PROPUESTO | Und. | 6.671.67 |

Que, en relación a la **canalización y obras de arte (tubería de drenaje del canal de regadío)**, se han realizado las anotaciones en cuaderno de obra plasmando las contingencias referidas a dicha partida, tales como los asientos N° 298 del residente de obra del 16 de julio de 2022, N° 310 de la supervisión de obra del 19 de julio de 2022, N° 316 del residente de obra del 22 de julio de 2022, N° 454 del residente de obra del 08 de setiembre de 2022, N° 455 del residente de obra del 08 de setiembre de 2022, N° 470 del residente de obra del 12 de setiembre de 2022, N° 472 de la supervisión de obra del 12 de setiembre de 2022, N° 521 de la supervisión de obra del 29 de setiembre de 2022. Asimismo, se ha recibido la comunicación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, contenida en el informe N°043-2022/O&M/JUCH/JCQL, en la cual se determina que el canal en cuestión no se encuentra inventariado, por lo que al no tener uso debe ser clausurado definitivamente, siendo en ese sentido, necesario aprobar su reducción de la obra.

Que, asimismo, **en relación al sembrado de cubresuelos**, se tiene que, conforme a lo comunicado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), a través del Informe N° D00167-2021- ATU/DIR-SP, la berma central de la de la Av. Universitaria está reservada como previsión para la implementación de un sistema de transporte masivo por lo que cualquier intervención en dicho espacio debe tener carácter temporal. En esa línea, la autorización para la ejecución de obra otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MML excluyó trabajos proyectados inicialmente en dicha berma (ciclovía y caminería) lo que dio lugar a la modificación convencional que excluyó la ejecución de dichos componentes. En esa medida, sin perjuicio de que los cubresuelos contemplados inicialmente en el proyecto puedan o no sustentarse como de naturaleza temporal, de conformidad con el informe del especialista en materia forestal, la cantidad considerada en el Expediente Técnico resulta en deficiente e insuficiente para coberturar el área inicialmente proyectada (lo que se ve agravado con la eliminación de la caminería y ciclovía, al incrementar el área libre por coberturar); siendo en ese sentido, necesario aprobar su reducción.

Que, mediante anotación en Cuaderno de Obra en el asiento N° 734, de fecha 2 de diciembre de 2022, el jefe de Supervisión de Obra, anoto la necesidad de la reducción materia de trámite, lo que previamente había sido señalado en el asiento N° 655 del 14 de noviembre de 2022.

Que, mediante Carta N° 0399-2022-CSG del 28 de noviembre de 2022, la contratista presentó el Expediente Técnico correspondiente a la reducción de prestaciones referidas a las partidas de canalización y obras de arte y, de sembrado de cubresuelos. Que, mediante Carta N°0684-2022-SUPER-AV. UNIVERSITARIA/INVERMET/CHMP de fecha 2 de diciembre del 2022, complementada con Carta N° 771-2022-SUPER-AV.

UNIVERSITARIA/INVERMET/CHMP de fecha 28 de diciembre de 2022, el Supervisor de Obra remite su conformidad sobre la reducción de obra materia de trámite, adjuntando el informe que sustenta su posición.

Que, con Informe Técnico N° 000023-2023-INVERMET-GP-JAG del 20 de enero de 2023, la Gerencia de Proyectos a través de su Coordinador de Obra, Ing. Joe Cristian Arias Galván, con el refrendo del Informe N° 000045-2023-INVERMET-GP-SEO del 20 de enero de 2023, del especialista responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Ing. Juan Felipe Cisneros Asian, se emitió opinión técnica favorable para aprobar la reducción materia de trámite, por un monto de S/ 61,307.07 soles, incluido IGV, con una incidencia de -0.033810118% , y un porcentaje acumulado de 8.82912224% , el que se encuentra dentro del porcentaje permitido por ley. Al respecto, corresponde precisar que, dicho porcentaje acumulado, considero que la presente Reducción era la primera, sin embargo, considerando que, mediante Resolución N° 000012-2023-INVERMET-GP del 8 de febrero de 2023 se aprobó la reducción de prestaciones de obra del Contrato N° 000006-2022-INVERMET-OAF consistente en la reducción de 30.30 m² de vereda y 26.38 m² en el área de pavimento, por un monto de S/ 6,350.75 soles, incluido IGV, con una incidencia negativa de -0.03502363% ; el porcentaje acumulado a la fecha corresponde a 8.79409861% , del contrato original.

Que, asimismo, debe considerarse que, la reducción materia de trámite no impide cumplir con la finalidad del contrato y objetivo del proyecto, los que, de conformidad con las bases integradas del procedimiento de selección respectivo, buscan obtener una infraestructura urbana adecuada que beneficie a los vecinos y transeúntes de la zona y por ende mejorar la imagen de la ciudad en ese sector; así como mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de la zona. En esa medida, la reducción planteada, no impide alcanzar dicha finalidad.

Que, con Informe N° 000003-2023-INVERMET-OGAJ-NFV de fecha 31 de enero de 2023 y Memorando N° 000040-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 03 de febrero de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable, concluyendo en que resulta viable declarar procedente la reducción de obra materia de trámite.

Que, con Informe N° 035-2023-CPU/RHCF del 13 de febrero de 2023, el especialista a cargo de la coordinación de la obra, Ing. Reynell Henry Chávez Falcón, precisó que, luego de la revisión del cronograma de obra, se ha verificado que las partidas inmersas en la Reducción de Obra materia de trámite, no se encuentran en ruta crítica, por lo cual no existe afectación a esta.

Que, en ese sentido en el presente caso se cumple con los requisitos establecidos en el art. 34 del TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES y el art. 157 de su REGLAMENTO, al ser una prestación divisible, que aún no ha sido ejecutada por el contratista y cuya reducción es necesaria para cumplir de forma oportuna con la finalidad del contrato, contándose con Opinión favorable de la Supervisión de obra y el respectivo informe técnico – legal;

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo

Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo Nº 284-2018-EF; Directiva Nº 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, y demás normas conexas, esta Gerencia:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA del Contrato Nº 000006-2022-INVERMET-OAF suscrito entre FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y el CONSORCIO SAN GABRIEL orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. UNIVERSITARIA TRAMO AV. MANUEL PRADO - AV. PERIURBANA, DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI Nº 2414774; consistente en la REDUCCIÓN de las partidas 03.05 Canalización y obras de arte y dentro de esta, la 04.05.01 Movimiento de Tierras y sus respectivas subpartidas, y 03.05.03 Obras de arte de canalización y su respectiva subpartida, así como la partida 08.02.05 Sembrado de cubresuelos según diseño propuesto, por un monto de S/ 61,307.07 soles, incluido IGV, con una incidencia individual de – 0.033810118%, y un porcentaje acumulado de 8.79409861%, del contrato original, que incluye la reducción de obra aprobada mediante Resolución Nº 000012-2023-INVERMET-GP.

Artículo 2.- En mérito a lo resuelto en el artículo primero el Contratista, podrá solicitar la disminución del monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la Oficina General de Administración y Finanzas para que, en el marco de las facultades delegadas a través de la Resolución Nº 101-2022-INVERMET-GG, elabore y suscriba la adenda que corresponda.

Artículo 5.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para conocimiento y fines correspondientes y a la Oficina General de Planificación y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

ANDRES ALTAMIRANO HUAYTA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS